



PRÁCTICAS

GRUPO 1 y 2

ÁREA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

FACULTAD DE DERECHO

PRÁCTICA N° 6: Competencia judicial internacional. Foro de necesidad

HECHOS:

El 3 de diciembre de 1990, M.L.Vega y J.Pérez, ambos de nacionalidad española, contraen matrimonio en Santander, ciudad dónde ambos tienen familiares y patrimonio y dónde deciden establecer su domicilio. Después de varios años de matrimonio, la pareja entra en crisis, debido fundamentalmente a la vida profesional de Don M.L.Vega, capitán de buques. A pesar de ello, nunca llegaron a formalizar la separación ni el divorcio. El 18 de febrero de 1998, Don M.L.Vega decide fijar su domicilio en Rotterdam (Países Bajos) donde había comprado una pequeña casa.

El 23 de abril de 1999, M. L. Vega, capitán por aquel entonces del buque *Yolimar*, de matrícula de Panamá, zarpó de Puerto Cortés (Honduras) con destino a Isla Margarita (Venezuela), perdiéndose en la travesía y sin que nunca más se volviera a saber de él.

Transcurrido un año desde su desaparición, su todavía esposa decide instar en España, concretamente en Santander, la declaración de fallecimiento de su marido.

PREGUNTAS

1ª) ¿Son los órganos jurisdiccionales españoles competentes para conocer de este asunto?. Fundamente legalmente su respuesta

2ª) Desde el prisma de la competencia judicial internacional del DIPr. español, ¿considera acertada la solución ofrecida por nuestro legislador a esta cuestión? ¿por qué?

3ª) En el caso de resultar competentes nuestros tribunales, ¿qué ley resultará aplicable al fondo del asunto?

4ª) ¿Qué ley se aplicará al procedimiento?

5ª) ¿Hubiese recibido este caso la misma solución siendo don M.L.V. nacional holandés? Fundamente su respuesta.

6ª) Si la declaración de fallecimiento hubiese sido dictada por un tribunal holandés, ¿podría desplegar su eficacia en España? ¿cómo?